

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERIFICACION CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA-DE OFICIO
Radicación:	11001-33-35-013-2021-00166
Accionante:	KAREN MAYSURY OBREGON GAMBOA
Accionado:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX -
Asunto:	AUTO DA POR CUMPLIDO FALLO

Procede el Despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda, respecto al trámite de verificación de cumplimiento del fallo de tutela de la referencia, adelantado de oficio por parte de éste Juzgado.

Mediante fallo proferido por éste Despacho el **23 de junio de 2021**, se ordenó:

“(…)

PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales al **debido proceso y educación** de la señora **KAREN MAYSURY OBREGÓN GAMBOA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.006.202.725, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

TERCERO. ORDENAR al **DIRECTOR** del **ICETEX** que en el **término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo**, proceda a decidir sobre la aceptación de la renuncia presentada por la accionante al crédito modalidad Fondo – Equidad, identificado con el ID 4148944, previa exigencia de los requisitos exigidos para tal efecto y, una vez se finalice dicho trámite, reactive el proceso del crédito del Fondo de las Comunidades Negras, identificado con el ID 4105556, para el periodo 2021-2, para lo cual deberá habilitar la plataforma para el cargue de los documentos requeridos para la aprobación y legalización de este último crédito, y comunicar oportunamente de las exigencias solicitadas por esa entidad para la firma y remisión de las garantías que soporten ese crédito, así como sobre el desembolso a que hubiese lugar.

TERCERO: INFORMAR al despacho por el medio más expedito, al vencimiento de dicho término, por parte de la entidad accionada, del cumplimiento de la anterior orden, remitiendo los soportes documentales que acrediten las acciones desplegadas para tal fin.

(…)”

En virtud de lo anterior, a través de oficio remitido al correo electrónico de este juzgado el 29 de junio de 2021, la apoderada judicial del ICETEX informó que aras de dar cumplimiento al fallo impartido por el despacho, el ICETEX ya realizó la aceptación del desistimiento presentado por parte de la accionante respecto del programa GENERACIÓN E Componente Equidad; sin embargo, por parte del ejecutivo de la cuenta del Fondo de Comunidades Negras se informó que debido a

que el crédito es 2019-2, el mismo ya se encontraba cerrado por lo que, el presupuesto para esa convocatoria no estaba disponible, dado que esos recursos se dieron a la convocatoria 2020-2; y en ese sentido para la entidad no era posible realizar el otorgamiento del crédito educativo por cuanto el presupuesto, no corresponde a recursos propios, pues el ICETEX solo actúa como administrador del fondo en administración y el ordenador del gasto es el Ministerio del Interior; razón por la cual no podía cumplir con lo ordenado respecto de la asignación del recurso para el otorgamiento del crédito.

Con memorial enviado a este juzgado por correo electrónico el día 21 de julio de 2021, la accionante KAREN MAYSURY OBREGON GAMBOA, informó que la accionada ICETEX, no le había enviado aun las garantías o el pagaré para la respectiva firma o suscripción de la financiación del programa del crédito condonable, Fondo de Comunidades Negras, de la cual es beneficiaria, incumpliendo así con lo ordenado en el fallo de tutela del 23 de junio de 2021.

A través de auto del 23 de julio de 2021, se ordenó al DIRECTOR DEL ICETEX, o a quien correspondiera, se sirviera acreditar el cumplimiento estricto e inmediato al fallo de tutela proferido por este Despacho el 23 de junio de 2021, teniendo en cuenta que el término concedido se encontraba vencido y, esa entidad no había enviado los soportes que daban cuenta de su acatamiento, conforme a lo ordenado en dicho fallo, so pena de iniciar la acción disciplinaria a que hubiese lugar en su contra, ante la autoridad respectiva.

Con oficio del 28 de julio de 2021, allegado al correo electrónico del Juzgado en la misma fecha, la apoderada judicial del ICETEX, en respuesta al anterior requerimiento, informó que en cumplimiento al fallo de tutela del 23 de junio de 2021, dicha entidad autorizó un giro a favor de KAREN MAYSURY OBREGON GAMBOA, correspondiente al periodo 2021-2, por valor de \$2.459.505 y que el mismo se encontraba en espera de verificación y, una vez se surtiera el trámite en el área de tesorería, se vería reflejado el respectivo desembolso en la cuenta bancaria registrada, Que con ello, esa entidad daba cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho, ya que adelantó las actividades administrativas necesarias con el fin de materializar el giro a favor de la accionante, en el marco del Fondo en Administración de Comunidades Negras. Así mismo, adjuntó certificación expedida por la Vicepresidencia de Fondos en Administración, donde se evidencia que se encontraba en trámite el giro a favor de la accionante.

Según constancia obrante en el expediente, se tiene igualmente que el Sustanciador del juzgado, Edwin Hernán Castañeda, tras comunicarse con la accionante KAREN MAYSURY OBREGON GAMBOA para indagarle si a la fecha conocía la anterior respuesta emitida por el ICETEX, obtuvo confirmación por parte de la misma.

Igualmente, mediante memorial enviado a este juzgado por correo electrónico el día 5 de agosto de 2021, la accionante KAREN MAYSURY OBREGON GAMBOA, informó que la accionada ICETEX, habilitó la plataforma de cargue de documentos de legalización del crédito aprobado No. 4096769, y por su parte los documentos exigidos fueron inmediatamente cargados a dicha plataforma siendo verificados y validados exitosamente por la entidad accionada. También que el 29 de junio de 2021 la compañía DECEVAL la contactó telefónicamente y a través de mensaje de texto le envió un número para confirmar la firma electrónica del pagaré desmaterializado a su favor, el cual fue validado exitosamente y firmado electrónicamente por ella; y que el ICETEX le manifestó que la fecha programada del giro sería aproximadamente en diez (10) días contados a partir del 28 de julio de 2021, viéndose reflejado o disponibles los recursos o dineros para su cobro o desembolso del crédito condonable de comunidades negras a su favor.

Por último, mencionó: “(...) SOLICITO DE MANERA ATENTA, COMEDIDA Y RESPETUOSA a la Honorable Juez 13 del Circuito de Bogota Seccion Segunda y a su(Uds) Extraordinario Equipo De Trabajo QUE SE PROCEDA A EL CIERRE O ARCHIVO DEFINITIVO DEL INICIO DE INCIDENTE DE DESACATO Y DE LAS POSIBLES SANCIONES, CONTEMPLADAS EN EL INCIDENTE DE DESACATO, DEBIDO AL CUMPLIMIENTO GRADUAL A LA FECHA ENTRE EL 23 al 28 de julio de 2021 RADICACIÓN No. 11001-33-35-013-2021- 00166 del 23 de Junio de 2021 POR PARTE DEL ACTUAL DIRECTOR GENERAL DEL ICETEX Y SU EQUIPO DE TRABAJO UNA VEZ MAS NOS SENTIMOS CONFORMES Y SATISFECHOS PORQUE GRACIAS A DIOS EN NUESTRO HERMOSO PAÍS COLOMBIA LOS JUECES DE LA REPÚBLICA HAN ACTUADO Y OBRADO CON MUCHA OBJETIVIDAD Y EN NOMBRE DE DIOS Y LA JUSTICIA. GRACIAS A DIOS TODOPODEROSO Y GRACIAS A LA HONORABLE JUEZ 13 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Y A SU EXTRAORDINARIO EQUIPO DE TRABAJO, PORQUE CON LA JUSTICIA Y LA EQUIDAD SE LOGRA LA PAZ Y CONVIVENCIA PACÍFICA. (...)”

De conformidad con lo anterior, queda acreditado, que la entidad accionada cumplió la orden impartida en la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 23 de junio de 2021, lo cual se corrobora con la documentación allegada por dicha entidad y lo manifestado por la accionante, donde se extrae que el ICETEX,

procedió a decidir sobre la aceptación de la renuncia presentada por la accionante al crédito modalidad Fondo – Equidad, identificado con el ID 4148944, previa exigencia de los requisitos exigidos para tal efecto y, reactivó el proceso del crédito del Fondo de las Comunidades Negras, identificado con el ID 4105556, para el periodo 2021-2, habilitando la plataforma para el cargue de los documentos requeridos para la aprobación y legalización de dicho crédito, y comunicó las exigencias solicitadas para la firma y remisión de las garantías que soportaran el mismo, e igualmente dio trámite al desembolso correspondiente.

En consecuencia se dará por cumplida la orden impartida en el fallo de tutela proferido el 23 de junio de 2021

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDA la orden impartida por éste Despacho en el fallo de tutela de fecha 23 de junio de 2021, proferido dentro de la acción de la referencia.

SEGUNDO: INFORMAR por el medio más expedito a todos los interesados lo decidido en la presente providencia.

TERCERO: ARCHIVAR por secretaría la presente actuación una vez en firme esta decisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. **087 de** fecha **10-08-2021**
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00166

